



Nº 29/2025

CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJAL – SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

**CERTIFICO:** Que en la sesión **EXTRAORDINARIA Y URGENTE** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 08 de agosto de 2025**, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**14.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA ACUERDO MARCO SUMINISTRO PLANTAS.**

**VISTA** la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Resolución Acuerdo Marco suministro plantas	AYTOCR2025/6938
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

**ANTECEDENTES**

I.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de marzo de 2025 acordó incoar expediente de Resolución del contrato de ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista **PLANTAS DE LEVANTE, S.L.**, previsto en el artículo 211, letras d) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gxrXxPpHgKAK8AMX6Je  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 12/08/2025 09:16:28  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JMÉNEZ el 12/08/2025 09:34:11  
El documento consta de 7 página/s. Página 1 de 7

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1





Nº 29/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

LCSP), proponiendo igualmente la incautación de la garantía como efecto de dicha resolución.

Asimismo, preveía el otorgamiento de audiencia a la contratista y al avalista por espacio de diez días hábiles.

**II.-** El 28 de marzo de 2025, un representante de la empresa presentó alegaciones en las que se oponía al expediente de resolución del acuerdo marco, indicando que debía anularse y solicitando que, en su lugar, debía procederse a la “modificación de contrato en lo relativo a algunas especificaciones del objeto de contrato (las plantas a suministrar durante 2025) que figuran en el anexo I de PPT, sin alterar el precio, ni las cláusulas de naturaleza económica del acuerdo marco en los términos que se propone en el documento adjunto, como medio para restablecer el equilibrio económico roto por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, asegurando de esta manera la continuidad de un suministro de plantas adecuado [...] La propuesta que se formula consiste en: a) Modificar las especificaciones del contrato en cuanto a las especies arbustivas a suministrar, sustituyéndose por otras especies análogas que cumplan con los requisitos de excelencia o óptimo niveles fitosanitario, fisiológico y morfológico, singularidad, decoro, duración, mantenimiento y belleza del ecosistema natural de Ciudad Real, según el documento propuesto que se adjunta, se proponen ajustes en las variedades o tamaños de los productos suministrados, siempre respetando los objetivos y necesidades del contrato. [ ] b) En este contexto económico inflacionista tanto para las empresas como para las administraciones públicas, no se considera razonable y adecuado aumentar el precio del contrato, por lo que no se incrementan los precios que ha de abonar la Administración”.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gxrXxPpHgKAK8AMX6Je  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 12/08/2025 09:16:28  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JMÉNEZ el 12/08/2025 09:34:11

El documento consta de 7 página/s. Página 2 de 7

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gxrXxPpHgKAK8AMX6Je  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 12/08/2025 09:16:28  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JMÉNEZ el 12/08/2025 09:34:11



Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2



Nº 29/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**III.-** El 3 de abril de 2025, el Jefe de Servicio de Medio Ambiente emitió informe sobre las alegaciones presentadas donde indica que "si bien determinadas circunstancias ajenas al contrato han podido afectar al alza de los precios, el IPC interanual no ha superado el 3%. En este índice se encuentran los productos de alimentación, cuyos medios de producción son similares a los de la jardinería (mano de obra, transporte, energía...). [ ] En cualquiera de los casos, conforme se indicaba en el informe de inicio del expediente de revocación del contrato, dado el escaso tiempo transcurrido desde la firma no es posible justificar alzas de precios que en algunas especies llegan al 200%. De otra parte, volver a recordar que la adjudicación se realiza previa oferta de una baja del 30% sobre los precios base del contrato. [ ] Por último, indicar que admitir unos precios distintos a los comprometidos podría originar un conflicto de intereses con otras actividades que concursaron o pudieron concursar, por lo que en las circunstancias actuales procedería continuar con la resolución del contrato".

**IV.-** Que según propuesta conjunta del Jefe de Servicio de Contratación y del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 07 de abril de 2025 y el informe del Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025, en el caso que nos ocupa, concurren las causas de resolución del contrato previstas en las letras d) y f) del apartado 1 del Art. 211 de la LCSP (1. Son causas de resolución del contrato: d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.....f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato). Por lo tanto, se formula propuesta de resolución, con informe desfavorable a las alegaciones del contratista y propuesta de resolución del acuerdo marco por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la garantía depositada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gxrXxPpHgKAK8AMX6Je  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 12/08/2025 09:16:28  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JMÉNEZ el 12/08/2025 09:34:11  
El documento consta de 7 página/s. Página 3 de 7

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3





Nº 29/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Asimismo, proponen que se incoe expediente para la determinación de daños y perjuicios que se han podido ocasionar al Ayuntamiento.

**V.-** Finalmente, la interventora municipal informó en fecha 27 de mayo de 2025 que la fiscalización de la resolución del contrato se llevará a cabo una vez emitido el dictamen del Consejo Consultivo.

**VI.-** Mediante Decreto número: 2025/4458 de la Alcaldía de 29 de mayo de 2025, habiéndose formulado oposición por el contratista, se acordó solicitar el informe preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que tuvo entrada en su registro el 17 de junio de 2025, notificando dicho acuerdo al contratista informándole que queda suspendido el plazo máximo para la resolución del presente expediente durante el período que medie entre la petición del informe hasta su recepción por el Ayuntamiento.

**VII.-** Que el día 15 de julio de 2025, se recibe en el Ayuntamiento dictamen del Consejo Consultivo nº 163/2025, con las siguientes conclusiones:

"Que procede informar favorablemente la resolución del contrato marco para la adquisición de plantas para las reposiciones anuales en las zonas verdes y viario público, adjudicado por el Ayuntamiento de Ciudad Real a la mercantil Plantas Levante, S.L.U., al concurrir las causas de resolución previstas en el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V."

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gxrXxPpHgKAK8AMX6Je  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 12/08/2025 09:16:28  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JMÉNEZ el 12/08/2025 09:34:11  
El documento consta de 7 página/s. Página 4 de 7

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4





Nº 29/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**VIII.- Que el propio Consejo hace referencia a las consecuencias que la resolución contractual acordada debe llevar aparejada.**

*"El artículo 213 de la LCSP determina en su apartado 3 que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada". El mismo precepto también establece en el apartado anterior que "El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista [ ]".*

*La incautación de la garantía resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 110, letra d), de la LCSP al que se remite la estipulación decimoprimera del PCAP. Dicho apartado dispone que la garantía definitiva únicamente responderá "d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido", así como con su artículo 111.1, interpretado a sensu contrario, donde se dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, "o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista".*

*Por todo ello, dado que, en el presente supuesto, y conforme ya ha sido razonado en la consideración precedente, el incumplimiento del contratista es*

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gxrXxPpHgKAK8AMX6Je  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 12/08/2025 09:16:28  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JMÉNEZ el 12/08/2025 09:34:11  
El documento consta de 7 página/s. Página 5 de 7



Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5



Nº 29/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*achacable a una conducta culposa del mismo según ha quedado acreditado en el expediente, concurren los requisitos legalmente exigibles para que la autoridad competente decrete, al resolver el contrato, la incautación de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.*

*En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios, procede que se tramite expediente contradictorio con audiencia al contratista y una vez producida la resolución del contrato.”.*

Propuesto por el Jefe de Servicio de Contratación y el Concejal Delegado de Hacienda el 07 de abril de 2025 e informado por el Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025.

Visto el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Resolver el contrato sobre ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., por la causa específica del artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.

**SEGUNDO.-** Incautar de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gxrXxPpHgKAK8AMX6Je  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 12/08/2025 09:16:28  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JMÉNEZ el 12/08/2025 09:34:11  
El documento consta de 7 página/s. Página 6 de 7





Nº 29/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Medioambiente, al contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., a Intervención y dar traslado a Contratación Administrativa para su posterior tramitación.**

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº  
LA PRESIDENCIA,



Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7



**El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:**

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **S1911001D**

Nombre/Razón social: **JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

Representada por:

Documento: **03937655D**

Nombre: **JOSÉ ARRIERO OLMEDO**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **57315016899dabb97eb7**

Remitida por: **Ayuntamiento de Ciudad Real**

Concepto: **AYTOCR2025/21852: SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 08082025**

Fecha de puesta a disposición: **11/08/2025 13:57**

Fecha de acceso al contenido de la notificación: **12/08/2025 07:54**

Aplicación  
**DEHU**  
Expediente

Código CSV  
**DEHU-4e80-a2fb-9bc4-84e3-df5a-3a63-3d06-7d44**  
URL de validación  
**https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser\_vicios/consultaCSV.htm**

Fecha de registro  
**12/08/2025**  
DNI/NIE del interesado  
**S1911001D**



DEHU-4e80-a2fb-9bc4-84e3-df5a-3a63-3d06-7d44



El receptor JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA con NIF S1911001D representado por JOSÉ ARRIERO OLMEDO con NIF 03937655D se identificó mediante DNIe/certificado electrónico de Representación Persona Jurídica / Administrador Único y Solidario, en vigor en la fecha de recogida, cuyo titular es C=ES,O=JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA,2.5.4.97=VATES-S1911001D,serialNumber=IDCES-03937655D,SN=ARRIERO OLMEDO,givenName=JOSÉ,CN=03937655D JOSÉ ARRIERO (R: S1911001D),description=Boletín: DOCM/Fecha: 19-07-2023/Número resolución: Decreto 101/2023 y fue emitido por CN=AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016,O=AC CAMERFIRMA S.A.,2.5.4.97=VATES-A82743287,serialNumber=A82743287,OU=AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016,OU=see current address at <https://www.camerfirma.com/address>,ST=MADRID,L=MADRID,C=ES con número de serie 7D01C4AB6D8D4C9271.

Aplicación

Código CSV

Fecha de registro

DEHU

DEHU-4e80-a2fb-9bc4-84e3-df5a-3a63-3d06-7d44

12/08/2025

Expediente

URL de validación

DNI/NIE del interesado

[https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser\\_vicios/consultaCSV.htm](https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser_vicios/consultaCSV.htm)

S1911001D



DEHU-4e80-a2fb-9bc4-84e3-df5a-3a63-3d06-7d44



## El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece:

Documento asociado: **71361282X**

Nombre/Razón social: **JUAN MOLINERO RODRIGUEZ**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **15513596899dac1880a6**

Remitida por: **Ayuntamiento de Ciudad Real**

Concepto: **AYTOCR2025/21852: SESION  
EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL 08082025**

Fecha de puesta a disposición: **11/08/2025 13:57**

Fecha de acceso al contenido de la notificación: **11/08/2025 20:07**

El receptor JUAN MOLINERO RODRIGUEZ con NIF 71361282X se identificó mediante DNIe/certificado electrónico de Persona física, en vigor en la fecha de recogida, cuyo titular es CN=MOLINERO RODRIGUEZ JUAN - 71361282X, SN=MOLINERO RODRIGUEZ,givenName=JUAN,serialNumber=IDCES-71361282X,C=ES y fue emitido por CN=AC FNMT Usuarios,OU=Ceres,O=FNMT-RCM,C=ES con número de serie 638062C6BAAE3E176436987AF25D1A29.

Aplicación

DEHU

Expediente

Código CSV

[DEHU-992e-7da3-bf41-4a34-751f-6b81-f59b-a933](#)

URL de validación

[https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser\\_vicios/consultaCSV.htm](https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser_vicios/consultaCSV.htm)

Fecha de registro

11/08/2025

DNI/NIE del interesado

71361282X



DEHU-992e-7da3-bf41-4a34-751f-6b81-f59b-a933



**El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:**

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **B98429285**

Nombre/Razón social: **PLANTAS DE LEVANTE SL**

Representada por:

Documento: **X3835780R**

Nombre: **PAULO CESAR VIEIRA MACHADO**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **93694526899dac378c30**

Remitida por: **Ayuntamiento de Ciudad Real**

Concepto: **AYTOCR2025/21852: SESION  
EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL 08082025**

Fecha de puesta a disposición: **11/08/2025 13:57**

Fecha de acceso al contenido de la notificación: **11/08/2025 17:42**

El receptor PLANTAS DE LEVANTE SL con NIF B98429285 representado por PAULO CESAR VIEIRA

Aplicación

DEHU

Expediente

Código CSV

[DEHU-fe56-cb3f-7d2b-20da-4cc1-56c3-9a36-beb9](#)

URL de validación

[https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser\\_vicios/consultaCSV.htm](https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser_vicios/consultaCSV.htm)

Fecha de registro

**11/08/2025**

DNI/NIE del interesado

**B98429285**



DEHU-fe56-cb3f-7d2b-20da-4cc1-56c3-9a36-beb9



MACHADO con NIF X3835780R se identificó mediante DNIe/certificado electrónico de Representación Persona Jurídica / Administrador Único y Solidario, en vigor en la fecha de recogida, cuyo titular es C=ES,O=PLANTAS DE LEVANTE SL,2.5.4.97=VATES-B98429285,CN=X3835780R PAULO CESAR VIEIRA (R: B98429285),SN=VIEIRA MACHADO,givenName=PAULO CESAR,serialNumber=IDCES-X3835780R,description=Ref:AEAT/AEAT0388/PUESTO 1/19500/28022025093003 y fue emitido por CN=AC Representación,OU=CERES,O=FNMT-RCM,C=ES con número de serie 10B82C8A8B6C3F1D67C174BDD3D8B68D.

Aplicación

DEHU

Expediente

Código CSV

[DEHU-fe56-cb3f-7d2b-20da-4cc1-56c3-9a36-beb9](#)

URL de validación

[https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser\\_vicios/consultaCSV.htm](https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser_vicios/consultaCSV.htm)

Fecha de registro

11/08/2025

DNI/NIE del interesado

B98429285



DEHU-fe56-cb3f-7d2b-20da-4cc1-56c3-9a36-beb9



Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**Nombre:** Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

**Dirección:** Calle Calle Núñez de Arce 12, --

**CP:** 45071

**Localidad:** Toledo

**Provincia:** Toledo

Le participo que en la **Sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE** celebrada por el/la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento **el día 08 de agosto de 2025**, aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**14.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA ACUERDO MARCO SUMINISTRO PLANTAS.**

**VISTA** la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Resolución Acuerdo Marco suministro plantas	AYTOCR2025/6938
<b>Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	

**ANTECEDENTES**

I.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de marzo de 2025 acordó incoar expediente de Resolución del contrato de ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista **PLANTAS DE LEVANTE, S.L.**, previsto en el artículo 211, letras d) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), proponiendo igualmente la incautación de la garantía como efecto de dicha resolución.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 1





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Asimismo, preveía el otorgamiento de audiencia a la contratista y al avalista por espacio de diez días hábiles.

**II.-** El 28 de marzo de 2025, un representante de la empresa presentó alegaciones en las que se oponía al expediente de resolución del acuerdo marco, indicando que debía anularse y solicitando que, en su lugar, debía procederse a la “modificación de contrato en lo relativo a algunas especificaciones del objeto de contrato (las plantas a suministrar durante 2025) que figuran en el anexo I de PPT, sin alterar el precio, ni las cláusulas de naturaleza económica del acuerdo marco en los términos que se propone en el documento adjunto, como medio para restablecer el equilibrio económico roto por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, asegurando de esta manera la continuidad de un suministro de plantas adecuado [...] La propuesta que se formula consiste en: a) Modificar las especificaciones del contrato en cuanto a las especies arbustivas a suministrar, sustituyéndose por otras especies análogas que cumplan con los requisitos de excelencia o óptimo niveles fitosanitario, fisiológico y morfológico, singularidad, decoro, duración, mantenimiento y belleza del ecosistema natural de Ciudad Real, según el documento propuesto que se adjunta, se proponen ajustes en las variedades o tamaños de los productos suministrados, siempre respetando los objetivos y necesidades del contrato. [ ] b) En este contexto económico inflacionista tanto para las empresas como para las administraciones públicas, no se considera razonable y adecuado aumentar el precio del contrato, por lo que no se incrementan los precios que ha de abonar la Administración”.

**III.-** El 3 de abril de 2025, el Jefe de Servicio de Medio Ambiente emitió informe sobre las alegaciones presentadas donde indica que “si bien determinadas circunstancias ajenas al contrato han podido afectar al alza de los precios, el IPC interanual no ha superado el 3%. En este índice se encuentran los productos de alimentación, cuyos

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 2





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

medios de producción son similares a los de la jardinería (mano de obra, transporte, energía...). [ ] En cualquiera de los casos, conforme se indicaba en el informe de inicio del expediente de revocación del contrato, dado el escaso tiempo transcurrido desde la firma no es posible justificar alzas de precios que en algunas especies llegan al 200%. De otra parte, volver a recordar que la adjudicación se realiza previa oferta de una baja del 30% sobre los precios base del contrato. [ ] Por último, indicar que admitir unos precios distintos a los comprometidos podría originar un conflicto de intereses con otras actividades que concursaron o pudieron concursar, por lo que en las circunstancias actuales procedería continuar con la resolución del contrato".

**IV.-** Que según propuesta conjunta del Jefe de Servicio de Contratación y del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 07 de abril de 2025 y el informe del Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025, en el caso que nos ocupa, concurren las causas de resolución del contrato previstas en las letras d) y f) del apartado 1 del Art. 211 de la LCSP (1. Son causas de resolución del contrato: d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.....f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato). Por lo tanto, se formula propuesta de resolución, con informe desfavorable a las alegaciones del contratista y propuesta de resolución del acuerdo marco por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la garantía depositada. Asimismo, proponen que se inicie expediente para la determinación de daños y perjuicios que se han podido ocasionar al Ayuntamiento.

**V.-** Finalmente, la interventora municipal informó en fecha 27 de mayo de 2025 que la fiscalización de la resolución del contrato se llevará a cabo una vez emitido el dictamen del Consejo Consultivo.

ispacltag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 3





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**VI.-** Mediante Decreto número: 2025/4458 de la Alcaldía de 29 de mayo de 2025, habiéndose formulado oposición por el contratista, se acordó solicitar el informe preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que tuvo entrada en su registro el 17 de junio de 2025, notificando dicho acuerdo al contratista informándole que queda suspendido el plazo máximo para la resolución del presente expediente durante el período que medie entre la petición del informe hasta su recepción por el Ayuntamiento.

**VII.-** Que el día 15 de julio de 2025, se recibe en el Ayuntamiento dictamen del Consejo Consultivo nº 163/2025, con las siguientes conclusiones:

“Que procede informar favorablemente la resolución del contrato marco para la adquisición de plantas para las reposiciones anuales en las zonas verdes y viario público, adjudicado por el Ayuntamiento de Ciudad Real a la mercantil Plantas Levante, S.L.U., al concurrir las causas de resolución previstas en el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.”

**VIII.-** Que el propio Consejo hace referencia a las consecuencias que la resolución contractual acordada debe llevar aparejada.

*“El artículo 213 de la LCSP determina en su apartado 3 que “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”. El mismo precepto también establece en el apartado anterior que “El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista [ ].”*

isptactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 4





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*La incautación de la garantía resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 110, letra d), de la LCSP al que se remite la estipulación decimoprimera del PCAP. Dicho apartado dispone que la garantía definitiva únicamente responderá “d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido”, así como con su artículo 111.1, interpretado a sensu contrario, donde se dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, “o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista”.*

*Por todo ello, dado que, en el presente supuesto, y conforme ya ha sido razonado en la consideración precedente, el incumplimiento del contratista es achacable a una conducta culposa del mismo según ha quedado acreditado en el expediente, concurren los requisitos legalmente exigibles para que la autoridad competente decrete, al resolver el contrato, la incautación de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.*

*En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios, procede que se tramite expediente contradictorio con audiencia al contratista y una vez producida la resolución del contrato.”.*

Propuesto por el Jefe de Servicio de Contratación y el Concejal Delegado de Hacienda el 07 de abril de 2025 e informado por el Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025.

Visto el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes acuerdos:

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 5





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**PRIMERO.**- Resolver el contrato sobre ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., por la causa específica del artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.

**SEGUNDO.**- Incautar de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.

**TERCERO.**- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Medioambiente, al contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., a Intervención y dar traslado a Contratación Administrativa para su posterior tramitación.

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

*Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.*

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 6





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**Nombre:** JARDIMAN

**Dirección:** CTRA. PIEDRABUENA, N-430 KM. 303

**CP:** 13005

**Localidad:** Ciudad Real

**Provincia:** Ciudad Real

Le participo que en la **Sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE** celebrada por el/la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 08 de agosto de 2025**, aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**14.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA ACUERDO MARCO SUMINISTRO PLANTAS.**

**VISTA** la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

<b>Asunto:</b> Resolución Acuerdo Marco suministro plantas	AYTOCR2025/6938
<b>Proponente:</b> CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

**ANTECEDENTES**

I.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de marzo de 2025 acordó incoar expediente de Resolución del contrato de ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista **PLANTAS DE LEVANTE, S.L.**, previsto en el artículo 211, letras d) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), proponiendo igualmente la incautación de la garantía como efecto de dicha resolución.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 1





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Asimismo, preveía el otorgamiento de audiencia a la contratista y al avalista por espacio de diez días hábiles.

**II.-** El 28 de marzo de 2025, un representante de la empresa presentó alegaciones en las que se oponía al expediente de resolución del acuerdo marco, indicando que debía anularse y solicitando que, en su lugar, debía procederse a la "modificación de contrato en lo relativo a algunas especificaciones del objeto de contrato (las plantas a suministrar durante 2025) que figuran en el anexo I de PPT, sin alterar el precio, ni las cláusulas de naturaleza económica del acuerdo marco en los términos que se propone en el documento adjunto, como medio para restablecer el equilibrio económico roto por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, asegurando de esta manera la continuidad de un suministro de plantas adecuado [...] La propuesta que se formula consiste en: a) Modificar las especificaciones del contrato en cuanto a las especies arbustivas a suministrar, sustituyéndose por otras especies análogas que cumplan con los requisitos de excelencia o óptimo niveles fitosanitario, fisiológico y morfológico, singularidad, decoro, duración, mantenimiento y belleza del ecosistema natural de Ciudad Real, según el documento propuesto que se adjunta, se proponen ajustes en las variedades o tamaños de los productos suministrados, siempre respetando los objetivos y necesidades del contrato. [ ] b) En este contexto económico inflacionista tanto para las empresas como para las administraciones públicas, no se considera razonable y adecuado aumentar el precio del contrato, por lo que no se incrementan los precios que ha de abonar la Administración".

**III.-** El 3 de abril de 2025, el Jefe de Servicio de Medio Ambiente emitió informe sobre las alegaciones presentadas donde indica que "si bien determinadas circunstancias ajenas al contrato han podido afectar al alza de los precios, el IPC interanual no ha superado el 3%. En este índice se encuentran los productos de alimentación, cuyos

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 2





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

medios de producción son similares a los de la jardinería (mano de obra, transporte, energía...). [ ] En cualquiera de los casos, conforme se indicaba en el informe de inicio del expediente de revocación del contrato, dado el escaso tiempo transcurrido desde la firma no es posible justificar alzas de precios que en algunas especies llegan al 200%. De otra parte, volver a recordar que la adjudicación se realiza previa oferta de una baja del 30% sobre los precios base del contrato. [ ] Por último, indicar que admitir unos precios distintos a los comprometidos podría originar un conflicto de intereses con otras actividades que concursaron o pudieron concursar, por lo que en las circunstancias actuales procedería continuar con la resolución del contrato".

**IV.-** Que según propuesta conjunta del Jefe de Servicio de Contratación y del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 07 de abril de 2025 y el informe del Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025, en el caso que nos ocupa, concurren las causas de resolución del contrato previstas en las letras d) y f) del apartado 1 del Art. 211 de la LCSP (1. Son causas de resolución del contrato: d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.....f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato). Por lo tanto, se formula propuesta de resolución, con informe desfavorable a las alegaciones del contratista y propuesta de resolución del acuerdo marco por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la garantía depositada. Asimismo, proponen que se inicie expediente para la determinación de daños y perjuicios que se han podido ocasionar al Ayuntamiento.

**V.-** Finalmente, la interventora municipal informó en fecha 27 de mayo de 2025 que la fiscalización de la resolución del contrato se llevará a cabo una vez emitido el dictamen del Consejo Consultivo.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 3





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**VI.-** Mediante Decreto número: 2025/4458 de la Alcaldía de 29 de mayo de 2025, habiéndose formulado oposición por el contratista, se acordó solicitar el informe preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que tuvo entrada en su registro el 17 de junio de 2025, notificando dicho acuerdo al contratista informándole que queda suspendido el plazo máximo para la resolución del presente expediente durante el período que medie entre la petición del informe hasta su recepción por el Ayuntamiento.

**VII.-** Que el día 15 de julio de 2025, se recibe en el Ayuntamiento dictamen del Consejo Consultivo nº 163/2025, con las siguientes conclusiones:

“Que procede informar favorablemente la resolución del contrato marco para la adquisición de plantas para las reposiciones anuales en las zonas verdes y viario público, adjudicado por el Ayuntamiento de Ciudad Real a la mercantil Plantas Levante, S.L.U., al concurrir las causas de resolución previstas en el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.”

**VIII.-** Que el propio Consejo hace referencia a las consecuencias que la resolución contractual acordada debe llevar aparejada.

*“El artículo 213 de la LCSP determina en su apartado 3 que “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”. El mismo precepto también establece en el apartado anterior que “El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista [ ].”*

ispcatag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 4





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*La incautación de la garantía resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 110, letra d), de la LCSP al que se remite la estipulación decimoprimera del PCAP. Dicho apartado dispone que la garantía definitiva únicamente responderá “d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido”, así como con su artículo 111.1, interpretado a sensu contrario, donde se dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, “o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista”.*

*Por todo ello, dado que, en el presente supuesto, y conforme ya ha sido razonado en la consideración precedente, el incumplimiento del contratista es achacable a una conducta culposa del mismo según ha quedado acreditado en el expediente, concurren los requisitos legalmente exigibles para que la autoridad competente decrete, al resolver el contrato, la incautación de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.*

*En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios, procede que se tramite expediente contradictorio con audiencia al contratista y una vez producida la resolución del contrato.”.*

Propuesto por el Jefe de Servicio de Contratación y el Concejal Delegado de Hacienda el 07 de abril de 2025 e informado por el Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025.

Visto el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes acuerdos:

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 5





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**PRIMERO.**- Resolver el contrato sobre ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., por la causa específica del artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.

**SEGUNDO.**- Incautar de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.

**TERCERO.**- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Medioambiente, al contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., a Intervención y dar traslado a Contratación Administrativa para su posterior tramitación.

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

*Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Si interpone directamente recurso contencioso-administrativo lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de DOS MESES siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la*

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 6





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el Art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.*

*Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.*





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Nombre: PLANTAS DE LEVANTE SL

Dirección:

CP:

Localidad:

Provincia:

Le participo que en la Sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE celebrada por el/la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento el día 08 de agosto de 2025, aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**14.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA ACUERDO MARCO SUMINISTRO PLANTAS.**

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Resolución Acuerdo Marco suministro plantas	AYTOCR2025/6938
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

**ANTECEDENTES**

I.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de marzo de 2025 acordó incoar expediente de Resolución del contrato de ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista **PLANTAS DE LEVANTE, S.L.**, previsto en el artículo 211, letras d) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), proponiendo igualmente la incautación de la garantía como efecto de dicha resolución.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 1





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Asimismo, preveía el otorgamiento de audiencia a la contratista y al avalista por espacio de diez días hábiles.

**II.-** El 28 de marzo de 2025, un representante de la empresa presentó alegaciones en las que se oponía al expediente de resolución del acuerdo marco, indicando que debía anularse y solicitando que, en su lugar, debía procederse a la “modificación de contrato en lo relativo a algunas especificaciones del objeto de contrato (las plantas a suministrar durante 2025) que figuran en el anexo I de PPT, sin alterar el precio, ni las cláusulas de naturaleza económica del acuerdo marco en los términos que se propone en el documento adjunto, como medio para restablecer el equilibrio económico roto por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, asegurando de esta manera la continuidad de un suministro de plantas adecuado [...] La propuesta que se formula consiste en: a) Modificar las especificaciones del contrato en cuanto a las especies arbustivas a suministrar, sustituyéndose por otras especies análogas que cumplan con los requisitos de excelencia o óptimo niveles fitosanitario, fisiológico y morfológico, singularidad, decoro, duración, mantenimiento y belleza del ecosistema natural de Ciudad Real, según el documento propuesto que se adjunta, se proponen ajustes en las variedades o tamaños de los productos suministrados, siempre respetando los objetivos y necesidades del contrato. [ ] b) En este contexto económico inflacionista tanto para las empresas como para las administraciones públicas, no se considera razonable y adecuado aumentar el precio del contrato, por lo que no se incrementan los precios que ha de abonar la Administración”.

**III.-** El 3 de abril de 2025, el Jefe de Servicio de Medio Ambiente emitió informe sobre las alegaciones presentadas donde indica que “si bien determinadas circunstancias ajenas al contrato han podido afectar al alza de los precios, el IPC interanual no ha superado el 3%. En este índice se encuentran los productos de alimentación, cuyos

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 2





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

medios de producción son similares a los de la jardinería (mano de obra, transporte, energía...). [ ] En cualquiera de los casos, conforme se indicaba en el informe de inicio del expediente de revocación del contrato, dado el escaso tiempo transcurrido desde la firma no es posible justificar alzas de precios que en algunas especies llegan al 200%. De otra parte, volver a recordar que la adjudicación se realiza previa oferta de una baja del 30% sobre los precios base del contrato. [ ] Por último, indicar que admitir unos precios distintos a los comprometidos podría originar un conflicto de intereses con otras actividades que concursaron o pudieron concursar, por lo que en las circunstancias actuales procedería continuar con la resolución del contrato".

**IV.-** Que según propuesta conjunta del Jefe de Servicio de Contratación y del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 07 de abril de 2025 y el informe del Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025, en el caso que nos ocupa, concurren las causas de resolución del contrato previstas en las letras d) y f) del apartado 1 del Art. 211 de la LCSP (1. Son causas de resolución del contrato: d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.....f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato). Por lo tanto, se formula propuesta de resolución, con informe desfavorable a las alegaciones del contratista y propuesta de resolución del acuerdo marco por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la garantía depositada. Asimismo, proponen que se inicie expediente para la determinación de daños y perjuicios que se han podido ocasionar al Ayuntamiento.

**V.-** Finalmente, la interventora municipal informó en fecha 27 de mayo de 2025 que la fiscalización de la resolución del contrato se llevará a cabo una vez emitido el dictamen del Consejo Consultivo.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 3





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**VI.-** Mediante Decreto número: 2025/4458 de la Alcaldía de 29 de mayo de 2025, habiéndose formulado oposición por el contratista, se acordó solicitar el informe preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que tuvo entrada en su registro el 17 de junio de 2025, notificando dicho acuerdo al contratista informándole que queda suspendido el plazo máximo para la resolución del presente expediente durante el período que medie entre la petición del informe hasta su recepción por el Ayuntamiento.

**VII.-** Que el día 15 de julio de 2025, se recibe en el Ayuntamiento dictamen del Consejo Consultivo nº 163/2025, con las siguientes conclusiones:

“Que procede informar favorablemente la resolución del contrato marco para la adquisición de plantas para las reposiciones anuales en las zonas verdes y viario público, adjudicado por el Ayuntamiento de Ciudad Real a la mercantil Plantas Levante, S.L.U., al concurrir las causas de resolución previstas en el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.”

**VIII.-** Que el propio Consejo hace referencia a las consecuencias que la resolución contractual acordada debe llevar aparejada.

*“El artículo 213 de la LCSP determina en su apartado 3 que “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”. El mismo precepto también establece en el apartado anterior que “El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista [ ].”*

ispcatag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 4





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*La incautación de la garantía resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 110, letra d), de la LCSP al que se remite la estipulación decimoprimera del PCAP. Dicho apartado dispone que la garantía definitiva únicamente responderá “d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido”, así como con su artículo 111.1, interpretado a sensu contrario, donde se dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, “o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista”.*

*Por todo ello, dado que, en el presente supuesto, y conforme ya ha sido razonado en la consideración precedente, el incumplimiento del contratista es achacable a una conducta culposa del mismo según ha quedado acreditado en el expediente, concurren los requisitos legalmente exigibles para que la autoridad competente decrete, al resolver el contrato, la incautación de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.*

*En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios, procede que se tramite expediente contradictorio con audiencia al contratista y una vez producida la resolución del contrato.”.*

Propuesto por el Jefe de Servicio de Contratación y el Concejal Delegado de Hacienda el 07 de abril de 2025 e informado por el Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025.

Visto el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes acuerdos:

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 5





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**PRIMERO.**- Resolver el contrato sobre ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., por la causa específica del artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.

**SEGUNDO.**- Incautar de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.

**TERCERO.**- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Medioambiente, al contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., a Intervención y dar traslado a Contratación Administrativa para su posterior tramitación.

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

*Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Si interpone directamente recurso contencioso-administrativo lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de DOS MESES siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la*

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 6





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el Art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.*

*Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.*





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Nombre: JUAN MOLINERO RODRIGUEZ

Dirección:

CP:

Localidad:

Provincia:

Le participo que en la Sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE celebrada por el/la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento el día 08 de agosto de 2025, aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**14.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA ACUERDO MARCO SUMINISTRO PLANTAS.**

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Resolución Acuerdo Marco suministro plantas	AYTOCR2025/6938
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

**ANTECEDENTES**

I.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de marzo de 2025 acordó incoar expediente de Resolución del contrato de ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista **PLANTAS DE LEVANTE, S.L.**, previsto en el artículo 211, letras d) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), proponiendo igualmente la incautación de la garantía como efecto de dicha resolución.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 1





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Asimismo, preveía el otorgamiento de audiencia a la contratista y al avalista por espacio de diez días hábiles.

**II.-** El 28 de marzo de 2025, un representante de la empresa presentó alegaciones en las que se oponía al expediente de resolución del acuerdo marco, indicando que debía anularse y solicitando que, en su lugar, debía procederse a la "modificación de contrato en lo relativo a algunas especificaciones del objeto de contrato (las plantas a suministrar durante 2025) que figuran en el anexo I de PPT, sin alterar el precio, ni las cláusulas de naturaleza económica del acuerdo marco en los términos que se propone en el documento adjunto, como medio para restablecer el equilibrio económico roto por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, asegurando de esta manera la continuidad de un suministro de plantas adecuado [...] La propuesta que se formula consiste en: a) Modificar las especificaciones del contrato en cuanto a las especies arbustivas a suministrar, sustituyéndose por otras especies análogas que cumplan con los requisitos de excelencia o óptimo niveles fitosanitario, fisiológico y morfológico, singularidad, decoro, duración, mantenimiento y belleza del ecosistema natural de Ciudad Real, según el documento propuesto que se adjunta, se proponen ajustes en las variedades o tamaños de los productos suministrados, siempre respetando los objetivos y necesidades del contrato. [ ] b) En este contexto económico inflacionista tanto para las empresas como para las administraciones públicas, no se considera razonable y adecuado aumentar el precio del contrato, por lo que no se incrementan los precios que ha de abonar la Administración".

**III.-** El 3 de abril de 2025, el Jefe de Servicio de Medio Ambiente emitió informe sobre las alegaciones presentadas donde indica que "si bien determinadas circunstancias ajenas al contrato han podido afectar al alza de los precios, el IPC interanual no ha superado el 3%. En este índice se encuentran los productos de alimentación, cuyos

ispa:tag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 2





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

medios de producción son similares a los de la jardinería (mano de obra, transporte, energía...). [ ] En cualquiera de los casos, conforme se indicaba en el informe de inicio del expediente de revocación del contrato, dado el escaso tiempo transcurrido desde la firma no es posible justificar alzas de precios que en algunas especies llegan al 200%. De otra parte, volver a recordar que la adjudicación se realiza previa oferta de una baja del 30% sobre los precios base del contrato. [ ] Por último, indicar que admitir unos precios distintos a los comprometidos podría originar un conflicto de intereses con otras actividades que concursaron o pudieron concursar, por lo que en las circunstancias actuales procedería continuar con la resolución del contrato".

**IV.-** Que según propuesta conjunta del Jefe de Servicio de Contratación y del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 07 de abril de 2025 y el informe del Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025, en el caso que nos ocupa, concurren las causas de resolución del contrato previstas en las letras d) y f) del apartado 1 del Art. 211 de la LCSP (1. Son causas de resolución del contrato: d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.....f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato). Por lo tanto, se formula propuesta de resolución, con informe desfavorable a las alegaciones del contratista y propuesta de resolución del acuerdo marco por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la garantía depositada. Asimismo, proponen que se inicie expediente para la determinación de daños y perjuicios que se han podido ocasionar al Ayuntamiento.

**V.-** Finalmente, la interventora municipal informó en fecha 27 de mayo de 2025 que la fiscalización de la resolución del contrato se llevará a cabo una vez emitido el dictamen del Consejo Consultivo.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 3





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**VI.-** Mediante Decreto número: 2025/4458 de la Alcaldía de 29 de mayo de 2025, habiéndose formulado oposición por el contratista, se acordó solicitar el informe preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que tuvo entrada en su registro el 17 de junio de 2025, notificando dicho acuerdo al contratista informándole que queda suspendido el plazo máximo para la resolución del presente expediente durante el período que medie entre la petición del informe hasta su recepción por el Ayuntamiento.

**VII.-** Que el día 15 de julio de 2025, se recibe en el Ayuntamiento dictamen del Consejo Consultivo nº 163/2025, con las siguientes conclusiones:

“Que procede informar favorablemente la resolución del contrato marco para la adquisición de plantas para las reposiciones anuales en las zonas verdes y viario público, adjudicado por el Ayuntamiento de Ciudad Real a la mercantil Plantas Levante, S.L.U., al concurrir las causas de resolución previstas en el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.”

**VIII.-** Que el propio Consejo hace referencia a las consecuencias que la resolución contractual acordada debe llevar aparejada.

*“El artículo 213 de la LCSP determina en su apartado 3 que “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”. El mismo precepto también establece en el apartado anterior que “El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista [ ].”*

isptactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 4





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*La incautación de la garantía resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 110, letra d), de la LCSP al que se remite la estipulación decimoprimera del PCAP. Dicho apartado dispone que la garantía definitiva únicamente responderá “d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido”, así como con su artículo 111.1, interpretado a sensu contrario, donde se dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, “o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista”.*

*Por todo ello, dado que, en el presente supuesto, y conforme ya ha sido razonado en la consideración precedente, el incumplimiento del contratista es achacable a una conducta culposa del mismo según ha quedado acreditado en el expediente, concurren los requisitos legalmente exigibles para que la autoridad competente decrete, al resolver el contrato, la incautación de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.*

*En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios, procede que se tramite expediente contradictorio con audiencia al contratista y una vez producida la resolución del contrato.”.*

Propuesto por el Jefe de Servicio de Contratación y el Concejal Delegado de Hacienda el 07 de abril de 2025 e informado por el Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025.

Visto el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes acuerdos:

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 5





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**PRIMERO.**- Resolver el contrato sobre ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., por la causa específica del artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.

**SEGUNDO.**- Incautar de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.

**TERCERO.**- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Medioambiente, al contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., a Intervención y dar traslado a Contratación Administrativa para su posterior tramitación.

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

*Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Si interpone directamente recurso contencioso-administrativo lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de DOS MESES siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la*

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 6





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el Art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.*

*Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.*





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Nombre: JESUS GUTIERREZ SANTOS

Dirección:

CP:

Localidad:

Provincia:

Le participo que en la Sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE celebrada por el/la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento el día 08 de agosto de 2025, aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**14.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA ACUERDO MARCO SUMINISTRO PLANTAS.**

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Resolución Acuerdo Marco suministro plantas	AYTOCR2025/6938
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

**ANTECEDENTES**

I.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de marzo de 2025 acordó incoar expediente de Resolución del contrato de ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista **PLANTAS DE LEVANTE, S.L.**, previsto en el artículo 211, letras d) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), proponiendo igualmente la incautación de la garantía como efecto de dicha resolución.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 1





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Asimismo, preveía el otorgamiento de audiencia a la contratista y al avalista por espacio de diez días hábiles.

**II.-** El 28 de marzo de 2025, un representante de la empresa presentó alegaciones en las que se oponía al expediente de resolución del acuerdo marco, indicando que debía anularse y solicitando que, en su lugar, debía procederse a la "modificación de contrato en lo relativo a algunas especificaciones del objeto de contrato (las plantas a suministrar durante 2025) que figuran en el anexo I de PPT, sin alterar el precio, ni las cláusulas de naturaleza económica del acuerdo marco en los términos que se propone en el documento adjunto, como medio para restablecer el equilibrio económico roto por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, asegurando de esta manera la continuidad de un suministro de plantas adecuado [...] La propuesta que se formula consiste en: a) Modificar las especificaciones del contrato en cuanto a las especies arbustivas a suministrar, sustituyéndose por otras especies análogas que cumplan con los requisitos de excelencia o óptimo niveles fitosanitario, fisiológico y morfológico, singularidad, decoro, duración, mantenimiento y belleza del ecosistema natural de Ciudad Real, según el documento propuesto que se adjunta, se proponen ajustes en las variedades o tamaños de los productos suministrados, siempre respetando los objetivos y necesidades del contrato. [ ] b) En este contexto económico inflacionista tanto para las empresas como para las administraciones públicas, no se considera razonable y adecuado aumentar el precio del contrato, por lo que no se incrementan los precios que ha de abonar la Administración".

**III.-** El 3 de abril de 2025, el Jefe de Servicio de Medio Ambiente emitió informe sobre las alegaciones presentadas donde indica que "si bien determinadas circunstancias ajenas al contrato han podido afectar al alza de los precios, el IPC interanual no ha superado el 3%. En este índice se encuentran los productos de alimentación, cuyos

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 2





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

medios de producción son similares a los de la jardinería (mano de obra, transporte, energía...). [ ] En cualquiera de los casos, conforme se indicaba en el informe de inicio del expediente de revocación del contrato, dado el escaso tiempo transcurrido desde la firma no es posible justificar alzas de precios que en algunas especies llegan al 200%. De otra parte, volver a recordar que la adjudicación se realiza previa oferta de una baja del 30% sobre los precios base del contrato. [ ] Por último, indicar que admitir unos precios distintos a los comprometidos podría originar un conflicto de intereses con otras actividades que concursaron o pudieron concursar, por lo que en las circunstancias actuales procedería continuar con la resolución del contrato".

**IV.-** Que según propuesta conjunta del Jefe de Servicio de Contratación y del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 07 de abril de 2025 y el informe del Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025, en el caso que nos ocupa, concurren las causas de resolución del contrato previstas en las letras d) y f) del apartado 1 del Art. 211 de la LCSP (1. Son causas de resolución del contrato: d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.....f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato). Por lo tanto, se formula propuesta de resolución, con informe desfavorable a las alegaciones del contratista y propuesta de resolución del acuerdo marco por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la garantía depositada. Asimismo, proponen que se inicie expediente para la determinación de daños y perjuicios que se han podido ocasionar al Ayuntamiento.

**V.-** Finalmente, la interventora municipal informó en fecha 27 de mayo de 2025 que la fiscalización de la resolución del contrato se llevará a cabo una vez emitido el dictamen del Consejo Consultivo.

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 3





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**VI.-** Mediante Decreto número: 2025/4458 de la Alcaldía de 29 de mayo de 2025, habiéndose formulado oposición por el contratista, se acordó solicitar el informe preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que tuvo entrada en su registro el 17 de junio de 2025, notificando dicho acuerdo al contratista informándole que queda suspendido el plazo máximo para la resolución del presente expediente durante el período que medie entre la petición del informe hasta su recepción por el Ayuntamiento.

**VII.-** Que el día 15 de julio de 2025, se recibe en el Ayuntamiento dictamen del Consejo Consultivo nº 163/2025, con las siguientes conclusiones:

“Que procede informar favorablemente la resolución del contrato marco para la adquisición de plantas para las reposiciones anuales en las zonas verdes y viario público, adjudicado por el Ayuntamiento de Ciudad Real a la mercantil Plantas Levante, S.L.U., al concurrir las causas de resolución previstas en el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.”

**VIII.-** Que el propio Consejo hace referencia a las consecuencias que la resolución contractual acordada debe llevar aparejada.

*“El artículo 213 de la LCSP determina en su apartado 3 que “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”. El mismo precepto también establece en el apartado anterior que “El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista [ ].”*

ispcatag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 4





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*La incautación de la garantía resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 110, letra d), de la LCSP al que se remite la estipulación decimoprimera del PCAP. Dicho apartado dispone que la garantía definitiva únicamente responderá “d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido”, así como con su artículo 111.1, interpretado a sensu contrario, donde se dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, “o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista”.*

*Por todo ello, dado que, en el presente supuesto, y conforme ya ha sido razonado en la consideración precedente, el incumplimiento del contratista es achacable a una conducta culposa del mismo según ha quedado acreditado en el expediente, concurren los requisitos legalmente exigibles para que la autoridad competente decrete, al resolver el contrato, la incautación de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.*

*En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios, procede que se tramite expediente contradictorio con audiencia al contratista y una vez producida la resolución del contrato.”.*

Propuesto por el Jefe de Servicio de Contratación y el Concejal Delegado de Hacienda el 07 de abril de 2025 e informado por el Titular de la Asesoría Jurídica de 28 de abril de 2025.

Visto el artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes acuerdos:

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 5





Expediente: AYTOCR2025/21852

NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**PRIMERO.**- Resolver el contrato sobre ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PLANTAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, por incumplimiento culpable del contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., por la causa específica del artículo 211, apartado 1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V.

**SEGUNDO.**- Incautar de la garantía constituida por el contratista por importe de 4.136,33 euros.

**TERCERO.**- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Medioambiente, al contratista PLANTAS DE LEVANTE, S.L., a Intervención y dar traslado a Contratación Administrativa para su posterior tramitación.

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

*Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Si interpone directamente recurso contencioso-administrativo lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de DOS MESES siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la*

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 6





Expediente: AYTOCR2025/21852

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el Art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.*

*Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.*

